



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07 -2019-MPC/A

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Celendín, 08 abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En segunda Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 marzo de 2019, el Informe N° 135-2019-MPC-GENIN-SGDV, emitido por el la Sub Gerencia de Desarrollo Vial María Merly Bueno Abanto, quien propone Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del nuevo Concejo Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Celendín; y el Informe Legal N° 075-2019-MPC-OAJ.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º, Según la Ley de Reforma Constitución N° 27680, ha dispuesto que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica, y administrativa se ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8° de la Ley de la Descentralización, Ley 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10 de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse.

Que la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, establece que dentro de las competencias y funciones de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejerce las funciones: normar, regular y planificar el transporte público, la misma que ejerce con funciones específicas exclusivas sobre la provincia de Celendín.

Que la ley N° 27181, ley general de transporte y tránsito terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la república; asimismo en su artículo 17° de las competencias de la Municipalidades Provinciales, numeral





17.1 las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre; competencias normativas.

- Emitir Normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- Jerarquizar la red de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los Reglamentos Nacionales correspondientes.
- Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

Que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Transporte en su Artículo 11° establece las competencias de los Gobiernos Locales; las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las Normas Complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Vial, pidiendo el cumplimiento obligatorio a la Policía Nacional Del Perú (comisaria sectorial de Celendín).

Que, En segunda Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 marzo de 2019 se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Nuevo Concejo Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Celendín; propuesta por la Sub Gerencia de Desarrollo Vial María Merly Bueno Abanto, mediante Informe N° 135-2019-MPC-GENIN-SGDV.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8 del Artículo 9°, 3 y 5 del Artículo 20 y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

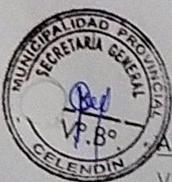
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, La CONFORMACIÓN DEL NUEVO CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Municipalidad Provincial de Celendín, Cuyos integrantes son el siguiente:

- El Alcalde Provincial o su Representante quien lo presidirá.
- El Jefe Policial de Mayor Graduación de la Provincia.
- El Jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Vial
- El director de la UGEL o su Representante
- Fiscal del Ministerio Público de la Provincia de Celendín.
- El Director de Salud o su representante.
- Defensor Público de la provincia de Celendín.
- Representante de los transportistas debidamente acreditado.

Como invitados:

- Representantes de las empresas y asociaciones de transportes de la jurisdicción de la provincia de Celendín.





Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC

➤ Representante de la Compañía de Bomberos.

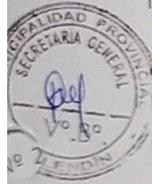
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Vial las facilidades económicas, administrativas y logísticas para implementar el Concejo Provincial de Seguridad Vial para mejor desarrollo de sus actividades quedando encargada de dar CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a La Oficina de Imagen Institucional la Publicación de la presente Ordenanza por un día en el Diario Oficial el peruano y en el diario de mayor circulación de la Provincia de Celendin, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DEJESE sin efecto cualquier disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y la Sub Gerencia de Desarrollo Vial, la NOTIFICACION con la presente a los integrantes del Concejo Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Celendin para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



te co

